

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
21 de noviembre del año 2005

DETEREL-706/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión que percibe la Sra. Julia Violeta Castro.

Ref. : Oficio No.001154 d/f, 17 / nov./2005
(Exp. 881)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe la señora Julia Violeta Castro a la suma CINCO MIL PESOS (RD\$5,000.00).

SEGUNDO: Dicho proyecto de ley fue aprobado de urgencia en la Cámara de Diputados en fecha, 18 de octubre del año 2005.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión de la Sra. Julia Violeta Castro.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Impacto de la Vigencia

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe la señora Julia Violeta Castro la asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

***“Ley que Concede un Aumento a la Pensión de la señora
Julia Violeta Castro”.***

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación.
3. Ahora bien, estamos en presencia de un proyecto de ley que concede un aumento a la pensión que actualmente es percibida por la referida señora, por tanto partimos del hecho de que existe una ley anterior y esta nueva ley a su vez constituye una modificación a la primera, a este respecto el Manual de Técnica establece, en el título “Reglas sobre Dinámicas Legislativas”, punto 6.4, inciso b): ***“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”***. Por tanto, sugerimos que en el texto del proyecto se haga mención del decreto o la ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión, especificando además, la suma percibida.
4. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo tercero que diga de esta forma:

“Art. 3: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, pudiendo observar lo antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa